MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

N°052-2025-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

Ayna San Francisco, 26 de marzo del 2025

VISTO:

El CUT N° 2022-2025-PROVRAEM, de fecha 26 marzo del 2025, el Informe N° 045-2025- MIDAGRI-PROVRAEM-UA, de fecha 26 de marzo del 2025. Emitido por la Unidad de Administración y el Informe N° 00149-2025-MIDAGRI-PROVRAEM-U-LOG/slt, de fecha 21 de marzo de 2025, emitido por el Especialista en Logística, sobre solicitud de nulidad de oficio y retrotraer hasta la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro de bases el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 009-2025-MIDAGRI-PROVRAEM/OEC-1, primera convocatoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2014- MINAGRI, se crea el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM, en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI; cuyo objetivo es elevar el nivel de desarrollo rural con enfoque territorial, que requiere una intervención multisectorial, articulada con los actores públicos y privados, con la finalidad de generar oportunidades locales para el desarrollo de la actividad económica en el ámbito rural, con enfoque en la inclusión de las familias menos favorecidas, en el marco de la estrategia de desarrollo del VRAEM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 10-2024-MIDAGRI, que prorroga el plazo de la vigencia PROVRAEM, previsto en el artículo 11 el Decreto Supremo Nº 011-2014-MINAGRI, hasta el 31 de diciembre del 2027;

Que, con Resolución Ministerial N° 0425-2024-MIDAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del PROVRAEM, documento técnico normativo de gestión, que establece los objetivos, dependencias, funciones, estructura orgánica de la entidad, actualmente en implementación;

Que, mediante INFORME N° 000149-2025-MIDAGRI-PROVRAEM-UA-LOG/slt,., de fecha 21 de marzo del 2025, , emitido por el especialista en Logística, sobre solicitud de nulidad de oficio y retrotraer hasta la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro mediante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 009-2025-PROVRAEM-OEC-1 se realizó la convocatoria para la adquisición de cilindro de 200 litros para el proyecto Recuperación de la capacidad productiva de los suelos degradados en el ámbito del VRAEM en las provincias de La Mar y Huanta del departamento de Ayacucho; la Provincia de Satipo del departamento de Junín y la provincia de la Convención del departamento de Cusco, en donde se obtuvo 49 participantes, de los cuales presentaron dieciséis (16) ofertas, siendo esto una gama de ofertas recepcionadas a través de SEACE. Posterior a ello, se realizó la evaluación de las ofertas presentadas (16 ofertas), siendo estos:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

N°052-2025-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

Nº	RUC Nº	POSTORES	MONTO OFERTADO
1	20604174989	BIODEGRADABLE PERU S.A.C.	143,693.00
2	20605389628	GRUPO RENACER PERU S.R.L.	169,004.00
3	20601908183	EDIGIS S.A.C.	242,880.00
4	20607350427	SEMILLAS DEL ANDE SANTA ROSA E.I.R.L.	263,120.00
5	20574675767	Consorcio PROGRESAR	No presenta Anexo 6
6	20605941371	J GALU INGENIEROS S.A.C	180,000.00
7	10402085008	BUTRON QUISPE PAOLA FILOMENA	191,672.80
8	20606558571	A & S CORPORATION S.A.C.	169,845.00
9	20600979940	AGROFERT INVERSIONES E.I.R.L.	227,700.00
10	20611580429	REDEL SERVICIOS GENERALES S.A.C.	280,000.00
11	20608380435	ALECAR CONSULTING E.I.R.L	218,592.00
12	20600252179	GRUPO BALTODANO J&M C.C. S.A.C.	190,256.00
13	20600638719	INVERSIONES RIYU VRAEM E.I.R.L.	177,499.00
14	20608765094	Consorcio SELVA CENTRAL	192,280.00
15	20600041267	MULTIVENTAS MAYERLI E.I.R.L	166,980.00
16	10200880841	ALVARADO RODRIGUEZ PEDRO HUGO	171,028.00

Asimismo, se tiene como Valor Estimado **S/ 200,376.00** (Doscientos Mil Trescientos Setenta y Seis Con 00/100 soles) y resultando el porcentaje en referencia a nuestro valor referencia como sigue:

Nº	POSTORES	MONTO OFERTADO	% Según V.E.
1	BIODEGRADABLE PERU S.A.C.	143,693.00	71.71%
2	GRUPO RENACER PERU S.R.L.	169,004.00	84.34%
3	EDIGIS S.A.C.	242,880.00	121.21%
4	SEMILLAS DEL ANDE SANTA ROSA E.I.R.L.	263,120.00	131.31%
5	Consorcio PROGRESAR	No presenta Anexo 6	0.0&
6	J GALU INGENIEROS S.A.C	180,000.00	89.83%
7	BUTRON QUISPE PAOLA FILOMENA	191,672.80	95.66%
8	A & S CORPORATION S.A.C.	169,845.00	84.76
9	AGROFERT INVERSIONES E.I.R.L.	227,700.00	113.64%
10	REDEL SERVICIOS GENERALES S.A.C.	280,000.00	139.74%
11	ALECAR CONSULTING E.I.R.L	218,592.00	109.09%
12	GRUPO BALTODANO J&M C.C. S.A.C.	190,256.00	94.95%
13	INVERSIONES RIYU VRAEM E.I.R.L.	177,499.00	88.58%
14	Consorcio SELVA CENTRAL	192,280.00	95.96%
15	MULTIVENTAS MAYERLI E.I.R.L	166,980.00	83.33%
16	ALVARADO RODRIGUEZ PEDRO HUGO	171,028.00	85.35%

Se puede observar que existen ofertas económicas por muy debajo del valor estimado, toda vez las ofertas se encuentra sustancialmente por debajo del valor estimado, en ese sentido en cumplimiento al numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado *"La Entidad puede proporcionar un formato de estructura de costos con los componentes mínimos materia de acreditación, así como solicitar al postor la información adicional que resulte pertinente, otorgándole para ello un plazo mínimo de dos (2) días hábiles de recibida dicha solicitud. Una vez cumplido con lo indicado precedentemente, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, determina si rechaza la oferta, decisión que es fundamentada"*, y bajo los principios de transparencia y la igualdad de trato establecidos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, se tomó la determinación de solicitar la estructura de costos a fin de demostrar el cumplimiento de la prestación con el monto ofertado por cada postor, por ser una oferta muy temeraria, considerando el riesgo de la "no presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato"

o la "no suscripción del contrato" o "incumplimiento de la ejecución de la prestación". Cartas remitidas para estructura de costos:

- CARTA N° 006-2025-MIDAGRI-PROVRAEM-UL, KATHYA GUERRA DEL AGUILA, Representante Legal de BIODEGRADABLE PERÚ SAC.
- CARTA N° 007-2025-MIDAGRI-PROVRAEM-UL, TELMO FRANCISCO CARRASCAL MONSEFU, Representante Legal de MULTIVENTAS MAYERLI EIRL.
- CARTA N° 008-2025-MIDAGRI-PROVRAEM-UL, PALOMINO GOMEZ SONIA, Representante Legal de GRUPO RENACER PERU SRL.
- CARTA N° 009-2025-MIDAGRI-PROVRAEM-UL, LAUCATA CONDORI RUFO, Representante Legal de A & S CORPORATION SAC.
- CARTA N° 010-2025-MIDAGRI-PROVRAEM-UL, HUARANJA MARTINEZ YURY WALTER, Representante Legal de INVERSIONES RIYU VRAEM EIRL.
- CARTA N° 011-2025-MIDAGRI-PROVRAEM-UL, JANAMPA CHAVEZ ALFONSO, Representante Legal de J GALU INGENIEROS SAC.

Estructura de costo remitida

ESTRUCTURA DE COSTOS

I COSTO DIRECTO DEL BIEN

1 1 DETALLE DE PRECIO A LA FECHA DE LA OFERTA

TOTAL COSTO DIRECTO S/

II COSTO INDIRECTO DEL BIEN

2 1 TRANSPORTE

2 2 GASTOS DE PERSONAL

2 3 SEGUROS CONTRA ACCIDENTE

2 4 OTROS

TOTAL COSTO INDIRECTO S/

III IMPUESTOS

IV UTILIDAD

TOTAL PRESUPUESTO DEL BIEN S/

A consecuencia de las respuestas se procedió con la evaluación, adjudicándole la buena pro al postor J GALU INGENIEROS SAC; Sin embargo, con Carta Nº 15-2025-BP el postor BIODEGRADABLE PERU SAC, presenta la solicitud de nulidad por contravención al principio de transparencia señalando que no existe acuse de la Carta Nº 006-2025-MIDAGRI-PROVRAEM-UL en su bandeja de correo electrónico ni spam, en ello mismo solicita la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 09-2025-PROVRAEM-OEC-1 y se retrotraiga a la etapa de evaluación de oferta, bajo los alcances del numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley Nº 30225 "*El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de*

selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco" por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable antes de celebrase el contrato;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo Nº 082-2019-EF ha establecido en su artículo 2º sobre los principios que rigen las contrataciones "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones. (...)";

Asimismo, el precitado dispositivo legal también dispone en su artículo 44º sobre la declaratoria de nulidad lo siguiente: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, **declara nulos los actos expedidos**, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento** o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

N°052-2025-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

Que, el Informe N° 045-2025- MIDAGRI-PROVRAEM-UA, de fecha 26 de marzo del 2025. Emitido por la Unidad de Administración solicita la Nulidad de Oficio el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 009-2025-MIDAGRI-PROVRAEM/OEC-1. Para la adquisición de cilindros de 200 litros para el Proyecto "Recuperación de la Capacidad Productiva de los Suelos Degradados en el Ámbito del VRAEM en las Provincias de La Mar y Huanta del Departamento de Ayacucho; la Provincia de Satipo del Departamento de Junín y la Provincia de la Convención del Departamento de Cusco", por lo que, dicho proceso de selección deberá de retrotraerse hasta la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro, dentro del alcance de la normativa de la contrataciones Públicas;

Que, estando con las facultades conferidas por el artículo 8° literal q) del nuevo Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM aprobado con Resolución Ministerial N° 0425-2024-MIDAGRI, y la Resolución Ministerial N° 183-2024-MIDAGRI de fecha 20-05-2024 que designa al Director Ejecutivo del PROVRAEM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, la nulidad de OFICIO de los actos expedidos en el Proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada Nº 009-2025-MIDAGRI-PROVRAEM/OEC-1, Para la adquisición de cilindros de 200 litros para el Proyecto "Recuperación de la Capacidad Productiva de los Suelos Degradados en el Ámbito del VRAEM en las Provincias de La Mar y Huanta del Departamento de Ayacucho; la Provincia de Satipo del Departamento de Junín y la Provincia de la Convención del Departamento de Cusco".

ARTÍCULO SEGUNDO. – RETROTRAER, el Proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada Nº 009-2025-MIDAGRI-PROVRAEM/OEC-1, hasta la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que el área de logística de la Unidad de Administración realice las acciones correspondientes de acuerdo a los componentes establecidos y documentos normativos, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a las instancias correspondientes para los fines de su competencia, y dispóngase su publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO PROVRAEM

ECON. ROGELIO JAVIER HUAMANI CARBAJAL
DIRECTOR EJECUTIVO

PROVRAEM
RJHC/DE
Archivo